LEI DE 20 DE OCTUBRE DE 1871

Caminos. Autorizaciones al Ejecutivo para procurar todos los medios de viabilidad.

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

DECRETA:

- **Artículo 1.º** Autorízase, en jeneral, al Poder Ejecutivo para que procure, conceda y contrate la apertura y construccion de medios de viabilidad en el territorio de la República previo informe afirmativo del consejo de estado.
- **Artículo 2.º** Autorízase en especial, para que en el mas breve tiempo posible examine las propuestas pendientes o que se presentáren y acepte las mas ventajosas sobre las bases siguientes:
- **1.** El Gobierno procurará con toda preferencia en el concurso de los peticionarios, la propuesta que contenga condiciones mas ventajosas y de efectiva y pronta realizacion.
 - 2.ª Los terrenos se adjudicarán por lotes alternados.
- **3.ª** Las concesiones de minas se arreglarán al código nacional de minería; las de las sustancias inorgánicas a las disposiciones respectivas:
 - **4.** La tarifa podrá ser reformada anualmente por la empresa, de acuerdo con el Gobierno.
- **5.ª** Se exijirá la garantía mas positiva y eficaz para la efectividad y realizacion del camino, como base indispensable de toda propuesta.
- **6.ª** De entre las propuestas para construir vias férreas del litoral, se preferirá la que bajo de iguales condiciones avance mas al interior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.-

Sala de sesiones de la Asamblea nacional constituyente en Sucre, a 20 de octubre de 1871. (Lugar del sello).- Tomás Frias, presidente.- Mariano Navarro, diputado secretario.- Eulojio D. Medina, diputado secretario:

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre, a 20 de octubre de 1871.-(Lugar del gran sello).- Ejecútese.- Firmado **AGUSTIN MORÁLES**.- Refrendado. *Casimiro Corral*.